

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0856-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 36, 43 y 59 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	22 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Actualizar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social, por el de Secretaría de Bienestar.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 59 Quinquies.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36.-</b> El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> La <i>Secretaría de Desarrollo Social</i>;</p> <p><b>III. a XIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 43.</b> Corresponde a la <i>Secretaría de Desarrollo Social</i>:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>Artículo 59 Quinquies.</b> La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 43 Y 59 QUINQUIES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma la fracción II del artículo 36; artículo 43 y la fracción VI del artículo 59 Quinquies; todo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La <b>Secretaría de Bienestar</b>;</p> <p>III. a XIV. ...</p> <p>Artículo 43. Corresponde a la <b>Secretaría de Bienestar</b>:</p> <p>...</p> <p>Artículo 59 Quinquies. ...</p>

dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

...

**I. a V. ...**

**VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;**

**VII. a XIII. ...**

...

...

...

I. a V. ...

**VI. Secretaría de Bienestar;**

VII. a XIII. ...

...

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.